



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Diciembre Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCAMIA S.A.
DEMANDADO : LUIS ALBERTO DELGADO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00079-00

ASUNTO

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no propuso excepciones de mérito y no habiendo pruebas que practicar en este asunto, se procede a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

El Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, actuando como apoderado judicial del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor LUIS ALBERTO DELGADO HERNÁNDEZ, con el fin de que se librara mandamiento de pago en su contra (F. 1-28).

Aportó como soporte ejecutivo PAGARÉ No. 391-85204480 de fecha 21 de Septiembre de 2017 por valor de \$6.574.073,00 (F. 7-10).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha Septiembre 20 de 2021, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, contra LUIS ALBERTO DELGADO HERNÁNDEZ, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$6.574.073,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 391-85204480 de fecha 21 de Septiembre de 2017, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total.

Al demandado se le notificó del auto que libró mandamiento de pago según el trámite establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, es decir, el Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, remitió copia de la providencia a través de la cual se libró mandamiento de pago en su contra y copia de la demanda con sus anexos a través de su correo electrónico, el día 22 de Octubre del año en curso, el cual fue recibido el mismo día según certificación de notificación electrónica (mensaje de datos) de la empresa de mensajería Certipostal Soluciones Integrales, y vencido el termino para que contestara y ejerciera su derecho a la defensa, no propuso excepciones, guardando silencio, de lo cual hay constancia secretarial.

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Septiembre 20 de 2021, a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, contra LUIS ALBERTO DELGADO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado.

CUARTO: Fíjese la suma de \$394.444,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 073 de fecha 03/12/2021 se notificó
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARIOS RUIZ.
Secretario.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Diciembre Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO : LUIS ALBERTO DELGADO HERNÁNDEZ.
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00079-00

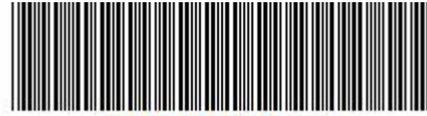
Póngase en conocimiento de la parte demandante oficio de fecha 17 de Noviembre de 2021, suscrito por Katherinne G, Coordinadora de Embargos del Banco Davivienda, el cual da respuesta al oficio No. 560 de fecha Once (11) de Noviembre de 2021 y el oficio de fecha 25 de Noviembre de 2021, suscrito por Cristhian Fernando Acosta León, Sección de Embargos y Desembargos de Bancolombia S.A, el cual da respuesta al oficio No. 559 de fecha Once (11) de Noviembre de 2021, remitidos por esta Agencia Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 073 de fecha 03/12/2021 se notificó
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARIOS RUIZ.
Secretario.



IQ051006018934

Bogotá D.C., 17 de Noviembre de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Calle 23 5 63

Santa ana (Magdalena)

J01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 560

Asunto: 47707408900120210007900

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	85204480

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

KATHERINNE G. /8036

TBL - 201601037932157 - IQ051006018934